



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

18 DE ENERO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 842

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

ACUERDO

VILLAHERMOSA, TABASCO, 17 DE ENERO DE 2025



La suscrita **María Elvia Morán Peralta**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en cumplimiento a las atribuciones que me confiere los artículos 36 y 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco;

C E R T I F I C O

Que en la **Segunda Sesión Extraordinaria** de Pleno correspondiente al Primer Período de Labores, de **diecisiete de enero de dos mil veinticinco**, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 500 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado en lo conducente y Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2024, en materia de elección de personas juzgadoras y demás disposiciones aplicables; el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitió Acuerdo del tenor siguiente:

“...ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE 2024-2025.

El Poder Judicial del Estado de Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 500 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado en lo conducente y Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2024, en materia de elección de personas juzgadoras y demás disposiciones aplicables; emite el acuerdo por el que se designa a los integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial del estado de Tabasco, para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como del Tribunal de Disciplina Judicial; Juezas y Jueces del Poder Judicial del estado de Tabasco, al tenor de antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de septiembre de 2024, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial a efectos de que ministras, ministros, magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Federación y sus correlativos de los poderes judiciales de las entidades federativas, sean electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía, se crea el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.

II. Derivado del citado Decreto, de 16 de diciembre del año 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, edición extraordinaria número 260, el Decreto número 080, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para homologar dicho ordenamiento a las reformas constitucionales arriba mencionadas y demás efectos precisados en las mismas.

III. Para los efectos del presente acuerdo se considerará como personas juzgadoras a las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

IV. En 15 de enero del año 2025, el Congreso del Estado de Tabasco, expidió la Convocatoria General relacionada con la elección extraordinaria del año 2025, la cual contenía entre otros aspectos, las bases, requisitos y cargos a elegir, y convoca a los Poderes del Estado a conformar sus correspondientes Comités de Evaluación para la elección de Magistrados y Magistradas, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, tal y como lo prevén los artículos 56 y Segundo Transitorio del Decreto 080, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el día 16 de diciembre del año 2024.

En virtud de lo anterior, resulta necesario expedir el acuerdo correspondiente, por lo que

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 56, primer párrafo, establece que las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, serán electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda conforme al procedimiento que el propio numeral y las demás disposiciones aplicables señalan.

SEGUNDO. El artículo transitorio segundo del Decreto 080, publicado con fecha 16 de diciembre del año 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, extraordinario número 260, en lo conducente establece un proceso electoral para el año 2025.



TERCERO. El artículo 56, fracción II, incisos b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establecen que:

Artículo 56.- Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, serán electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso, los cargos sujetos a elección y demás información que requiera;

II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) (...)

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cinco personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado en los términos que establezca la legislación secundaria, para ajustarlo al número de postulaciones

para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso.

CUARTO. Por su parte el artículo 500 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicable al caso concreto, establece la necesidad de conformar un Comité de Evaluación; señalando que ese Comité será el responsable de emitir las reglas internas para su funcionamiento, las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, así como integrar y publicar la lista de aspirantes que hayan respondido a la convocatoria, y, finalmente, realizar la evaluación de idoneidad y elegibilidad de los mismos, esto conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables a las entidades federativas.

Que por lo antes expuesto y fundando, se emite el siguiente:



ACUERDO

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia, antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Segundo. De acuerdo con lo que establece el artículo 500 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que resulta aplicable al caso concreto, en términos del artículo Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2024; además del reconocido prestigio en la actividad jurídica, las personas integrantes del Comité de Evaluación, observando la paridad de género, deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

- b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- c) Contar con título y cédula profesional de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y
- d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

Tercero. El Magistrado Presidente propone, como personas idóneas para la integración del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado, a las siguientes personas:

- | | |
|------------------------------------|------------|
| 1. Martha Silvia Martínez Ocampo | PRESIDENTA |
| 2. Ramón Hipólito Hernández Aguayo | SECRETARIO |
| 3. Ivonne Adriana Gaytán Bertruy | VOCAL |

Las cuales satisfacen a cabalidad los requisitos arriba señalados.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 500, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el referido Comité emitirá las reglas para su funcionamiento y podrá celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones.

Cuarto. En consecuencia, el Comité de Evaluación que integre el Poder Judicial del Estado, deberá instalarse a más tardar el 20 de enero de 2025 y sus reuniones y trabajos se realizarán dentro del Recinto Judicial ubicado en la calle Independencia esquina Nicolás Bravo, edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

Quinto. Los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado a través de las áreas correspondientes, garantizarán los insumos y el personal necesarios para que el citado Comité de Evaluación pueda realizar sus trabajos de forma eficiente, respetando los principios constitucionales y legales de austeridad y de transparencia.

Sexto. El Pleno del Poder Judicial a través de su Presidente velará por el cumplimiento de los trabajos del Comité de Evaluación y recibirá, de conformidad con los procesos establecidos en las disposiciones Constitucionales y Legales, el listado final correspondiente con los nombres de las personas idóneas e insaculadas, para su aprobación oportunamente ante el Pleno.

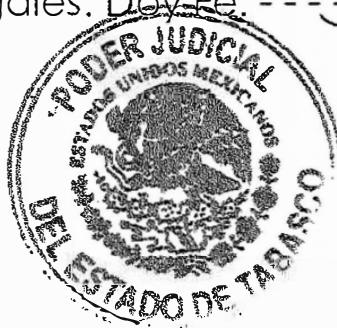
Séptimo. Cualquier asunto o acción no contemplado en el presente acuerdo será resuelto por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco...”.

Lo que certifico constantes de **siete (07)** páginas útiles a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco, para todos sus efectos legales. Doy Fe. -----





TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser públicas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000705364139|

Firma Electrónica: IFJvIWzItKO3XM/dl3siZB9Ib2I6NoD8qSSbJGBoiKVo3pLtZjLYyWDMzogabnKYZ5BqdlKm1WD
RRQEFMQyOxW92I4TUTOUC35aCRdOGhJmj9MJ02z0w7Ruqd/0dyFKKpMrHLwFnUN+aftZ40AX3gWV1hRofAm
NjQUgEfveCL2qu1cnyPLu4WghIliER7cFGQwZ3oOlPLTd5w8OaDvChYbnNqRhKfU3tSUcKkzoWUQXX4VYqfUPc
yR5YQgJmyw8bLIs72jVrLy0zzwrZ/hkEafhw9UG2wAwcVwPQp+Yr5VK+8gCOGd2sRw8uiBjLB/vZsEspfeBB88ePD
QqrjizPAw==